



S. C. R. M.



L Reyno de Navarra , representado por su Diputacion, P. A L₁ R. P. de V. M. con la mas profunda veneracion dice : se ha hecho pública la Real Orden para la formacion de nuevas Quintas, y el apronto de seiscientos setenta y quatro hombres sobre los setecientos quarenta y dos, que en los tres ultimos años tiene ya contribuidos ; todo à consecuencia del Reemplazo anual del Egercito, con que perpetuamente se ha servido gravarle V. M. Con este motivo no puede menos de volver à fatigar su Soberana Real atencion.

Todo el objeto , Señor , de la Soberanía , y de los Principes es la felicidad , y bien de los Vasallos, asi como todo el objeto , y felicidad de los Vasallos, la felicidad , y servicio de la Soberanía , y de los Principes. Esta maxima , como alma de la verdadera dominacion, y de las Leyes, nadie mejor la tiene penetrada, que el Santo Corazon de V. M. pues con admiracion de todo el Orbe, aun alli exerce sus piedades , donde parece que pudieran ser como mas de justicia los rigores.

Esta misma fue tambien el Norte que siguieron los Naturales de este Reyno de Navarra al tiempo de

la Institucion de su Corona Real. Colocaronla èsta en las Siens de D. Garcia Ximenez , Primer Predecesor de V. M. pero para perpetuarla mas segura, echaron , como por cimientos , y piedras angulares, quantos medios oportunos, conocieron , podian contribuir à el efectivo logro de la felicidad à que aspiraron.

Como todos los Nervios de un Estado son las gentes , y el dinero, porque sin uno , y otro no puede haber felicidad ni subsistencia , y en la cortedad de este Recinto , y en la limitacion de sus Caudales no cabia enormidad en la disipacion de sus auxilios, sin una total decadencia , y aun ruina de su propia Constitucion entre otros medios , que establecieron para su conservacion , fue uno, el de lo respectivo à estos dos puntos ; pero fijandole , como mas adecuado à la naturaleza , y circunstancias del Pais , en la franqueza de los Miembros ; remitiendo las Contribuciones de uno y otro à la lealtad , à la discrecion , y à la prudencia de los tres Estados Generales juntos en Cortes , para que estos, como causa eficiente , y como mas inmediatos especuladores de los posibles de cada uno , y sin aquellos detrimentos , que en otra forma , pudieran resultar , reglasen los Subsidios , segun las necesidades que ocurriesen , y las disposiciones del Estado.

Asi ha corrido , y ha podido permanecer el Soglio de este Trono por espacio de diez Siglos ; sin que entre Vasallos y Monarca se haya ofrecido el mas minimo motivo , que haya podido turbar aquel bien rëciproco de la comun felicidad que proyectaron : antes bien ha llenado esta Conduèta à la satisfaccion de sus Soberanos , y à la admiracion de las naciones
con

con todo aquel colmo que atestiguan , no sin alguna Emulacion , las Historias de todas las Edades.

En el dia , Señor , por quarta vez , se halla este Reyno con la afliccion de la novedad , que dexa espuesta. Y siendo esta providencia , como la del Reemplazo del Exercito , totalmente contraria à las piadosas intenciones de V. M. pues destruye desde luego todo aquel objeto principal de la felicidad à que se estiende ; por la que apetece à V. M. fielmente todo el Reyno , no pudiendo tenerse por dichoso , sino lo es V. M. con su Servicio : No puede menos de representarle lo que sigue , no como de Vasallo à Soberano , si como de Hijo à Padre , que es el caracter mas propio que debe reynar entre el Reyno , y V. M.

El establecimiento , Señor , de esta Monarquia , los articulos preliminares de su Ereccion , la fee inviolable de un Contrato , el continuado juramento de quarenta y seis Reyes , la mas Religiosa observancia de estos , con la conservacion tranquila de este Estado en la serie de tantos siglos , y el ultimamente egecutado por V. M. son unos fundamentos de tan alta gerarquia , que ni pueden dejar de hacer el mayor peso en la Catholica consideracion de V. M. ni permitir , al Reyno su silencio , sin hacerlos presentes à su Real Clemencia . La obligacion , Señor de conciencia , y de justicia le eleva al Real Trono , y oido de V. M.

Dios , Señor , siendo Autor de los Mortales , hizo pacto con los hombres. Pero en las normas que con esto pudo establecer para los que le substituyen ; Quàndo se viò , que sin embargo de los siglos , y tiempos que han mediado , desde la destruccion del Primer Reyno , y de las infinitas causas que ha tenido para nueva destruccion ; faltase nunca à la mas mini-

ma clausula de lo que una vez huvo prometido ?

Los Reyes , Señor , son unos verdaderos vice-Dioses en la Tierra. No pueden inventar , ni disponer Politica mas arreglada , ni mas justa , que la que les dà el Divino Exemplo. ¿ Luego quièn ha de decir que los Reyes pueden hacer con los Vasallos , lo que Dios no hace con los Hombres ?

V. M. Señor tiene pactado con el Reyno de Navarra , bajo de un solemne Juramento , hecho ante la presencia del mismo Dios , y sobre sus quatro Sagrados Evangelios el guardar à estos Naturales toda su constitucion , sus esenciones , sus franquezas , y sus Fueros ; con la expresa calidad , de que , *ni en otra forma , deban tampoco obedecer à V. M.* La Religion de un Juramento es el nudo mas estrecho que reconoce la piedad , la fee , la Religion de un verdadero Catholico. V. M. lo es , y el mas Religioso de todos los Monarcas de la Tierra. ¿ Què causas pues , Señor , intervienen entre V. M. y dicho Reyno , para que constituyan tanta diversidad , que le hagan indigno de la regla observada por V. M. y el mismo Dios.

En la Politica del Mundo , de las Leyes , de los Principes , y especialmente de V. M. hasta aquí jamás se llegò à vér , que se desmudasen los Fueros à un Estado , sin que huviese precedido el mayor de los motivos. ¿ Quales pues , Señor , ha podido producir el Reyno de Navarra contra V. M. para que se haya hecho digno de esta pena , y haya de quedar marcado con la nota de lo que ahora , ni en tiempo alguno ha cometido ?

Esta Nota , Señor , el golpe de esta herida infunde en la lealtad , en el noble Corazon de estos Naturales el mas vivo dolor , el mas penetrante , y profun-

fundo sentimiento. ¿ Pues qué ; Señor ? Por el mejor de los Soberanos , han de ser tratados ellos , como el peor de los Vasallos ?

La fidelidad de estos Subditos de V. M. guardada en todos los Reynados con Dios , con su Rey , y con la Ley ; sus Servicios acumulados en el espacio de tantos tiempos ; los esfuerzos hechos con sus vidas , con sus honras , y con sus Haciendas , en defensa de la Catholica Religion , de sus Leyes , de sus Reyes , y de su Corona Real , hasta haverla fijado ultimamente en las Reales Sienes del Augusto Padre de V. M. están , Señor , tan sumamente desayrados , que desmayan los alientos de todo aquel valor con que fueron contrahidos. ¿ Qué consuelo Señor , podrá causarles , ver en un momento derribado , quanto en mil años de trabajos , y de tiempo han construido ? ¿ Ni cómo han de graduar tampoco por timbre , ò premio de su honor , el haver perdido sus franquezas , despues de tanta Sangre vertida por ganarlas ?

Esta fiel exclamacion debe escitar en el Paternal Corazon de V. M. la mas tierna compasion. Los Vasallos , Señor , son hijos de los Reyes : Sienten mucho verse desgraciados en su amor ; y no hay que admirarse por lo tanto , que acudan aquejados , à donde desean verse restituídos.

Las Quintas , Señor , y Reemplazo mandadas hacer por V. M. en este Reyno de Navarra , por la constitucion de él , por el estado actual en que se halla con el último estrago padecido en los proximos años de mil setecientos setenta y quatro , y setenta y cinco , con la Epidemia del Ganado Bacuno , en que perdió mas de treinta mil Cabezas , y por

la decadencia en que por la misma razón vino à parar toda su Labor, especialmente habiendo sido no menos dismembrado con la presente novedad de la gente para las Casas, que lo fuè con aquella del Ganado para las Haciendas; son tan absolutamente impracticables que no se pueden verificar, à no incurrir en una total dislocacion, y aun ruina, no solamente de sus Leyes, y del Pacto, y juramento hecho por V. M. sino aun del Estado, y del honor de sus Familias. Este Reyno, Señor, està fundado, y se gobierna con muy particulares prevenciones, y toda su conservacion depende de la prudencia de observarlas. Por otra parte los Escudos de sus Casas están, Señor, tan gravados, y tan llenos de Signos, y de Notas de Fidelidad, y de Lealtad, que privarles sus franquezas, no puede ser, sino es borrando sus Blasones.

Porque, Señor, se debe informar à V. M. como constante, que entre las Familias de estos Naturales, apenas hay alguna, que siendo verdadera originaria del País, y aunque pase por las dificultades de probar su calidad, por los contratiempos de este Reyno, no sea Noble, y esenta por lo mismo de la comun Regla general; yà por la dependencia del Solar, ò yà por la sangre derramada de sus Mayores en el Servicio de la Patria, y de sus Reyes. En estos terminos, pues, considere la justicia, y bondad de V. M. ¿con què valor, Señor, llegaràn à ser quintados estos mismos, à quienes la Regla los dió por escludidos?

El mismo Lamento que les cuesta, siendo tan servidores de V. M. y el verificado abandono de los Pueblos lo diga, pues se và quedando el Reyno in-

sensiblemente sin miembros para todo. La mayor parte de los Jovenes , con aquella noble emulacion de conservar el honor que han heredado , toman por mejor partido sentar Plaza de Soldados voluntarios en el Exercito de V. M. que pasar por la desgracia, y Nota de Quintados. De modo , que al paso que caminan , habiendo de ser el Reemplazo anual , si V. M. por el bien de su Corona no abre la puerta à la piedad , y con ella no cierra la de tan grave inconveniente , reformando lo mandado , es preciso que este Reyno dentro de poco se vea , si no del todo despoblado , à lo menos en lo principal de su conservacion destituido ; porque ¿què ha de hacer con Campos , y con tierras , si no tiene , Señor , Labradores para ellas ?

Aun quando esto no fuera así , como lo exclama , lo llora , y lo vocèa la estrecha Constitucion de estos fieles Naturales , y un punto de tanta consecuencia , y gravedad , no fuera digno objeto de la consideracion de V. M. en este Reyno , Señor , en el systema , con que hoy corre , y en que vino à refundirse , desde su feliz union con la Corona de Castilla , con dificultad se encontrará Individuo sobrante , ni mas que los precisamente necesarios para su conservacion , y su Gobierno ; porque ni admite ociosos , ni sufre mal entretenidos. Todos aquellos individuos con que pudiera dàr muy vasto cumplimiento à las Reales Intenciones de V. M. desde que llegan á su edad correspondiente , los remite , y tiene yà empleados en el Servicio , y demàs Dominios de V. M. de que pueden dàr bastantes testimonios las Américas , el Exercito , la Armada , y todos los Ministerios , y Provincias de V. M.

Pues ahora, Señor, si en su Casa no reserva más que los tasados, y este Reyno, para su manutencion, y sus designios, tampoco tiene otras venas de Comercio, que los afanes del cultivo; cómo ha de poder hacer las Quintas, ni el Remplazo, si no abandona en las Haciendas, y en los brazos la consistencia del Estado, y de los cuerpos. ¿Ni que utilidad tampoco puede seguirse en favor de V. M. de que tenga unos Soldados sin Haciendas, ó un Reyno sin Vasallos?

Esto mismo ha sido el fundamento, no menos que el de la notoria calidad de sus familias, para que aun en tiempo de los Reyes, que lo han sido solos de este Reyno, y en la serie de tanta antigüedad jamás hayan visto Quintas; subveniéndolo à las urgencias que han tenido, con providencias mas templadas, quales han sabido concretar las Cortes Generales de este Reyno, con la mas prudente discrecion.

Por lo tanto no es de maravillar, si los sorprende una novedad que nunca han conocido: Y menos, quando, sin la precision de dichas Quintas, en caso necesario ha sido siempre un Soldado Voluntario cada miembro de este Reyno, pues hasta las Mujeres están enseñadas à no gozar de su excepcion, y han sabido quando ha sido menester tomar las Armas, cortar Cabezas, y ganar Victorias; como buen testimonio de ello pueden dar, no solamente las Historias Nacionales y Extranjeras, pero aun los mismos Privilegios que con esta ocasion han obtenido. Luego ¿qué necesidad puede inducir à la extraccion de unos Soldados forzados en la clase de Quintados, donde todos voluntariamente están sacrificados al servicio?

Todos estos fundamentos, como estímulos de la mayor consideracion, y gravedad, entiende Señor la

Di-

Diputacion del Reyno de Navarra , que , por la obligacion de su Instituto , debe volver à poner en la alta consideracion de V. M.

Los Soberanos Españoles , como V. M. , y especialmente los de Castilla , no menos que los otros , tienen mandado se les represente una , dos , y tres veces , y *con entera libertad christiana* , como lo previno por punto general el Señor Don Phelipe V. Augusto Padre de V. M. à todos los Tribunales de sus Reynos en el año de mil setecientos y quince ; siempre que sus Resoluciones no fuesen acordadas conforme à los objetos importantes de sus mas justas intenciones. Esta ha sido la maxima general que todos han seguido , como lo es tambien la de V. M. : Sin duda por considerar , como lo hizo la Magd. de dicho Señor Rey , que las obligaciones de conciencia son absolutamente inseparables de las de Politica , y Justicia.

Una , y otra mueven , Señor , en este caso à la Diputacion de dicho Reyno. La relacion de los Reales Intereses de V. M. con los de estos Naturales es tan íntima , que no pueden mirar con indiferencia los suyos propios , sin grave detrimento de los de V. M. y aun de todo aquel espíritu , y objeto de la felicidad que se propusieron al mismo tiempo de la Corona que fundaron. ¿ Què utilidad , pues , puede inspirar hoy à la novedad de separarlos , debiendo estar siempre tan unidos ?

V. M. Señor , para los fines de su Real Servicio pide Soldados à este Reyno. Si en el estado actual , en que se halla , sus Intereses , y los de V. M. permitiesen , que todos estos Individuos fuesen à servir à V. M. ; desde luego no quedàra uno solo en todo el Reyno. Pero , Señor , si la Real intencion de

V. M. es la de que estos Soldados salgan de la clase de sobrantes, y superfluos, y no de los precisamente necesarios para la subsistencia del Estado, y del cultivo; ¿cómo ha de dár el Reyno de Navarra de la clase de Sobrantes, si en la de los necesarios no tiene, ni aun los que ha menester como forzosos? El mandato del Principe, y la obligacion del Vasallo, no hay duda, que sin escusacion exigen pronto cumplimiento; pero la necesidad del Estado, y el bien de la Magestad, pueden acaso permitir mas dilatada retardacion para el remedio. Para los fines del Resguardo à que se dirigen las Tropas de V. M. ningun riesgo puede haver mayor, que el de la ruina que se experimenta en este Estado.

Por otra parte, Señor: Los Fueros de este Reyno no permiten, que el Reglamento de las Subvenciones, para toda naturaleza de cuidados, se egecute por otro, que por el mismo Reyno, junto en sus Cortes Generales. Estos Fueros no son otra cosa que unas prudentes Reglas econòmicas, arregladas al temperamento, y circunstancias del País, de cuya forma, y observancia pende toda la conveniencia, y consistencia de estos Naturales, y del Reyno. Las expresadas Cortes Generales, y no la Diputacion de dicho Reyno, por no tener èsta facultades para mas que para representar los agravios que se ofrezcan, à V. M. segun la planta de su primitiva Institucion, son Señor, las que providencian siempre los Subsidios, segun las ocurrencias del Monarca, y las disposiciones del Estado; guardando en todos ellos aquella justa medida y proporcion de alargar el brazo pronta, y francamente sí; pero sin hacer lesion al cuerpo; y llamando propriamente con el nombre de Ser-

vicios voluntarios à toda naturaleza de Subsidios: en que los Soberanos han tenido vinculada la mayor satisfaccion; pues siendo el mismo Reyno su medida, si las facultades de él lo han permitido, han sido ventajosos los servicios, y si no tampoco han arriesgado nada en los importantes objetos de su constitucion. Esta ha sido la màxima, y conducta general que ha seguido, y con que felizmente hasta aqui han podido conservarse esta corta Monarquìa, y sus Vasallos.

Pues ahora, Señor, àun quando el Reyno estuviera en el Estado, que no tiene, de dár Subsidios à V. M. si estas Reglas, tan llenas de justicia, de equidad, y conveniencia, prescriben una forma la mas ventajosa, mas sòlida, y mas util àcia V. M.; si esta naturaleza de servicios le colma de mayor copia de remedios, y con mayor seguridad, pues no se debilita en la fuente de los fondos, por guardar en la Extraccion las proporciones; si este medio lo es el de su mayor estabilidad como lo autoriza la derivacion de tantos tiempos con continuada sucesion de Reyes, y de Subditos; y ultimamente, Señor, si con esto solo estàn contentos todos estos sus Vasallos, que es otro objeto mas, y no el menos importante para la bondad de V. M. su amor, y sus designios. ¿ Què motivos pueden obligar à variar todo el Systema, y con tanta contrariedad, que influyan à juzgar en el dia precisamente necesario lo que hasta ahora no ha sido conveniente? Ni què utilidad, ni qué grandeza añade tampoco à la Soberania de V. M. en lo substancial de los Servicios, el que éstos sean primero, que ofrecidos por el Reyno junto en sus Cortes Generales, impuestos por V. M.?

La naturaleza de qualquiera sacrificio voluntario, que

un Estado pudo hacer al honor de su Monarca , quando no tubo tanto mas valor , y estimacion para aceptado , quanto para ofrecerlo no tuvo que pasar por la fuerza de impelido ?

Señor : La experiencia de diez siglos ha hecho manifestamente conocer , que las Reglas de este Reyno, como obra de la mas sana prudencia , y de la mas sólida virtud ni cabe mejorarlas , ni admiten otra forma en el Gobierno ; no solo por la razon Politica de los perjuicios , que ocasiona una novedad; sino porque en el Systema , que han corrido , ni pueden ser mas justas , ni mas utiles de lo que han sido hasta aqui.

El Augusto Padre de V. M. es , quien mejor que nadie penetrò à esta verdad los fondos del concepto. En igual caso de tratarse de introducir otra novedad en este Reyno , como fue la de establecer Aduanas dentro de èl , tubo tanta bondad , tanta , y tan justa consideracion à estos motivos , que son bien dignas de notar , y de eternizarlas en el bronce las demostraciones de su amor , y no menos las expresiones y las honras con que ensalzò la gloria de estos naturales ; pues en su Real Resolucion de diez y seis de Diciembre de mil setecientos veinte y dos , entre otras cosas , se explicò con estas Dignaciones.

„ Que pesaba mas en su Real estimacion confirmar à los Naturales de Navarra el concepto , de que
 „ no habia sido su Real ànimo , *como ni nunca lo sería* , perjudicarles , ni minorarles sus Privilegios ,
 „ *esenciones* , y Fueros , *que siempre con la novedad quedaban bulnerados* ; que qualquiera Interès de su Real
 „ Hacienda ; por lo que tenian merecido en su Servicio ,
 „ y por su especialisima fidelidad y amor. Expresiones , que bien claro manifiestan quàn Religiosamente obser-

vò aquel Augustísimo Monarca la conducta que Dios sigue , de no faltar à lo pactado , ni al premio de quien lo tenga merecido.

V. M. Señor , es tambien Rey , y Rey hijo de un Heroe tan grande. ¿ Quièn ha de decir , que ni su gran justificacion , ni su clemencia , por termino ninguno , pueden dejar de hacer quanto fue capaz de hacer su Glorioso Padre ? En estas circunstancias

A Vuestra Mag. Suplìca , que en atencion à todo ; à la situacion lamentable de èste Reyno , que no puede sufragar la Gente que se le pide , sino es con una total ruina de su Estado ; à los ningunos motivos que ha dado ahora , ni en tiempo alguno , para constituirse justo objeto de la indignacion de V. M. al honor de sus familias ; à la posesion antiquada de sus Eueros , que en nada son opuestos à la justicia con que rige V. M. : à los Servicios contrahidos en todos tiempos , desde la Institucion de su Corona Real ; à la deferencia con que se debe mirar el que los producidos , y los que pueda producir sean mas bien gratiosos , que mandados , quando en ello interesa tanto , como la universal conveniencia de este Estado , la de V. M. al pacto y juramento que tiene hecho con estos Naturales sobre la observancia de sus Reglas , sus costumbres , y sus usos ; à lo resuelto por el Augusto Padre de V. M. à cerca de ellos en su citada Real Orden de mil setecientos veinte y dos dando por contrafuero en ella qualquiera novedad ; à los perjuicios que siempre produce èsta , especialmente en las materias de Gobierno ; al nombre eterno de la heroyca justificacion de V. M. que no puede permitir que ninguno sea sin delito castigado ; y menos en el honor , y por un efecto , y verdadero testimonio , de
que

que la lealtad, y los esmeros de estos Fieles Naturales han sido, y son, no menos aceptos á la dignacion de V. M. que à la de todos los quarenta y seis Reyes, que le precedieron: Se digne mandar se sobresea en sus citadas Reales Ordenes de quintas y Reemplazo, sin causar aquella novedad que atrae tanto daño, y quiso precaver la justificada piedad del Augusto Padre de V. M. sino observando en todo los Fueros de este Reyno. Gracia que espera merecer de la generosa Real y justa Dignacion de V. M. Pamplona, y Septiembre seis de mil setecientos setenta y seis.

S. C. R. M.

La Diputacion de este Reyno de Navarra, y en su nombre

D. Juan Rafaël de Valanza *El Marquès de*
y Almoravid. *Gongora.*

D. Josef Xavier de Gainza
y Monzòn.

Con su acuerdo

D. Diego Maria de Baset, Secret.

